

Corrientes, 23 de marzo de 2021

ORDENANZA Nº 6982

VISTO:

La necesidad de establecer una nueva leyenda en toda la papelería oficial, documentos en papel, en soportes electrónicos, correos electrónicos, plataforma web a utilizar en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes(MCC), notas y proyectos presentados ante este Honorable Concejo Deliberante(HCD),Y;

CONSIDERANDO:

Que, la provincia de Corrientes tuvo un protagonismo trascendental durante el desarrollo y constitución del Estado Nacional argentino durante el siglo XIX, siendo una de las primeras provincias en adquirir personalidad política a partir de la organización de sus instituciones y la aplicabilidad material de sus derechos soberanos.

Que, luego de los hechos de 1810, producto de la continuidad del sistema de intendencias, Corrientes se encontró sometida a las autoridades de Buenos Aires y, desde 1814, formó parte de la Liga de los Pueblos Libres, bajo el Dominio y Protectorado del Gral. José Gervasio Artigas.

Que, el 20 de Abril de 1814, los correntinos manifiestan por primera vez su voluntad de ejercer su autonomía gubernativa a través del Acta Capitular, declarando la Independencia de la Provincia bajo el sistema federativo.

Que, la llamada "Anarquía del año 20" trajo como consecuencia una variedad de soberanías emergentes en el Río de la Plata, donde las llamadas "provincias" se constituyeron así en verdaderos Estados soberanos, reglamentando sus propias normas constitucionales, al tiempo que persistían en tentativas de unión.

"Todas las provincias de la Unión están en estado de hacer por si mismas lo que más convenga a sus intereses y régimen interior" (Busaniche, 1982, p. 414), declaraba el cabildo de Buenos Aires al haber reasumido el poder de la Provincia, tras la caída del Directorio.

Que, asimismo el Congreso correntino que sancionará el reglamento provisorio constitucional en 1821, declarará que reside en él "la representación y ejercicio de la soberanía de la provincia" (R.O.P.C. 1929, T1, p. 15).



..2//

Corrientes, 23 de marzo de 2021

ORDENANZA Nº 6982

Que, cada provincia reasumió así su soberanía, sancionando su propio ordenamiento jurídico, acuñando su propia moneda y levantando sus propios ejércitos, proceso que se prolongó hasta 1853.

Que, luego de producida la caída y posterior exilio del líder Oriental, Corrientes pasa a formar parte de la República Entrerriana que proclama "manu militari" Francisco Ramírez el "Supremo Entrerriano" y, a su muerte, el 12 de octubre de 1821 en una revolución incruenta, Corrientes se rebela proclamando su plena autonomía, dando inicio a uno de los periodos de mayor estabilidad institucional en su historia (1821-1839) la cual forjó su impronta autonómica y federal que caracteriza su idiosincrasia.

Que, el historiador Justo Díaz de Vivar describe la etapa previa a 1821 señalando que "La característica de Corrientes en el nuevo orden de cosas hasta cerca de once años, es su impersonalidad. Todo ese período, hasta 1821, fue cosa inerte, sin impulso propio" (Deniri y Fernández, 2002, p. 61).

Que, el mismo Pedro Ferré en sus memorias da cuenta del punto de quiebre que significa la revolución de 1821, que la libera del "Supremo Entrerriano", e inicia un camino distinto, que hasta entonces no había sido trazado: "es inexacta cuando dice ser la época de la recuperación de los derechos de la Provincia, porque no habiéndolos jamás poseídos, no pudo recuperarlos (Ferré, 2006, p. 30). La idea de una provincia soberana, reglada por sus propias leyes y protegida por sus propios hombres, emergía con toda fuerza con el Reglamento Constitucional Provisorio de 1821.

Que, como consecuencia de dicha autonomía y que, como muy bien lo señala el Dr. Dardo Ramírez Braschi en su trabajo académico "Consideraciones sobre el reglamento provisorio constitucional de 1821" (Anales, 2020, p. 413), ante la necesidad de crear un Estado republicano y dotarlo de sus organizaciones políticas es que se sanciona el 11 de diciembre de 1821 el Reglamento Provisorio que, podemos decir, es el puntapié inicial de nuestras instituciones provinciales, teniendo su punto culmine en la Constitución de 1824.

Que, fue la primera normativa con lineamientos republicanos de frenos y contrapesos, estableciendo la organización y distribución de los poderes del Estado, y la protección de los derechos individuales. Lo acompañaba, además, un Manifiesto de los ciudadanos de la provincia, donde se expresaban las intenciones y los anhelos de construir



..3// Corrientes, 23 de marzo de 2023

ORDENANZA Nº 6982

un Estado provincial, sus leyes y sus vínculos con la ciudadanía, siendo un antecedente directo del preámbulo de la Constitución definitiva.

Que, por todo lo expuesto es necesario conocer y recordar los hechos históricos que jalonan la vida de nuestra provincia de Corrientes y, sobre todo, los que hacen a su formación institucional, siendo imprescindible que el lema que acompañe toda la papelería institucional de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes para el año 2021, se consagre al Bicentenario de nuestra Autonomía Provincial y al Primer Estatuto Constitucional Provisorio dictado en su consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"Leyenda 2021"

- ARTÍCULO.-1º:DECLARA al año 2021 como "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO" en conmemoración de los 200 años de la autonomía provincial y su Organización Institucional.
- ARTÍCULO.-2º:ESTABLECE que toda la documentación del Honorable Concejo Deliberante deberá llevar la leyenda "2021 Año de la Autonomía de la Provincia de Corrientes y de su Primer Reglamento Constitucional Provisorio."
- **ARTÍCULO.-3º:** INVITA al Departamento Ejecutivo Municipal y todas sus áreas dependientes a adherirse a la presente imponiendo el lema en toda su documentación.
- **ARTÍCULO.-4**°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.



..4//

Corrientes, 23 de marzo de 2023

ORDENANZA Nº 6982

ARTÍCULO.-5°: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-6°: REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

